

DECRETO XXX

(XX de junio de 2021)

Por medio del cual se aprueba el Costo Medio de Inversión - CMI para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en el Área de Prestación del Servicio – APS de Barbosa, debido a la modificación del Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR, por causas atribuibles a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015, 939 de 2021, todas ellas compiladas en la Resolución 943 de 2021 y se dictan otras disposiciones

La **JUNTA DIRECTIVA**, en su rol de autoridad tarifaria local de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contempladas por el Artículo 1.2.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 17, Literal h, del Acuerdo No. 12 del 28 de mayo de 1998 del Concejo de Medellín, por medio del cual se adoptaron los estatutos de EPM, otorga a la Junta Directiva de la Entidad la función de fijar las tarifas en aquellos casos en que le sea asignada la competencia por una norma superior.
2. Que de conformidad con el Artículo 1.2.1 Resolución CRA 943 de 2021, le corresponde a la Junta Directiva o quien haga sus veces, en calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
3. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.
4. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el Numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
5. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.

6. Que según lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
7. Que de conformidad con el inciso segundo del Numeral 3 del Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias “... *podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio*”.
8. Que el Numeral 3.3. del Artículo 3 de la Ley 142 de 1994 señala la regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región, así como la fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas y la definición del régimen tarifario como uno de los instrumentos de la intervención estatal.
9. Que la Resolución CRA 688 del 24 de junio de 2014, compilada por la Resolución CRA 943 de 2021, estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
10. Que el Artículo 2.1.2.1.10.4 de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que el resultado de la aplicación de la metodología tarifaria será un valor máximo.
11. Que en el Decreto de Junta Directiva 578 del 25 mayo de 2021, se aprobaron los cargos tarifarios del Costo Medio de Administración (CMA), Costo Medio de Operación (CMO), Costo Medio de Inversión (CMI) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT), las cuales se aplican a partir de los consumos del 1º de julio de 2021.
12. Que mediante Resolución CRA 939 de 2021, compilada por la Resolución CRA 943 de 2021, se habilitó a los prestadores de servicios públicos domiciliarios para modificar, aplazar, incluir, eliminar o sustituir proyectos, a partir del quinto (5) año tarifario que hayan sido objeto de cambios por causas atribuibles a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que conlleva a calcular nuevamente el Costo Medio de Inversión – CMI.
13. Que la Junta Directiva puede delegar funciones instrumentales o de mera ejecución, de conformidad con los artículos 2º y 9º de la Ley 489 de 1998.
14. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la

página web www.epm.com.co, entre el xx y el xx de junio de 2021, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes costos de referencia máximos para el componente del Costo Medio de Inversión – CMI de los de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en el Área de Prestación del Servicio -APS- de Barbosa, a pesos diciembre de 2014, los cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en aplicación de las Resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015 y 939 de 2021, compiladas por la Resolución CRA 943 de 2021

Costo de referencia	Acueducto	Alcantarillado
CMI (\$/m ³)	2,061.46	1,640.83

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Primero del Decreto de Junta Directiva 578 del 25 de mayo de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes costos de referencia máximos en los componentes de Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Operación – CMO y Costo Medio de Inversión – CMI de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en el Área de Prestación del Servicio -APS- de Barbosa, a pesos de diciembre de 2014, los cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en aplicación de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021:

Cargo tarifario	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	CMA	CMO	CMI	CMA	CMO	CMI
	\$/usuario-mes	\$/m ³	\$/m ³	\$/usuario-mes	\$/m ³	\$/m ³
Barbosa	5,373.66	656.63	2,061.46	3,081.64	288.18	1,640.83

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Gerente General la facultad para modificar la senda tarifaria del Área de Prestación del Servicio de Barbosa, de conformidad con el Artículo 2.1.2.1.10.4 de la Resolución CRA 943 de 2021, o aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.



Hoja 4 de 4

La anterior delegación solo aplica para las variaciones en los costos que no requieren solicitud ante la CRA.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de los consumos del 1 de agosto de 2021 y modifica el Artículo primero del Decreto de Junta Directiva 578 del 25 de mayo de 2021.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE, DANIEL QUINTERO CALLE

MARIA CRISTINA TORO RESTREPO
Secretaria General

SANTIAGO OCHOA POSADA
VP. Agua y Saneamiento

JORGE ANTONIO YEPES VELEZ
Gerente Regulación

VALERIA RESTREPO ABAD
Dir. Comercial Agua y Saneamiento

CLAUDIA ALEXANDRA MAYA TORO
Abogada Dirección Soporte Legal Negocios